

Miembro de:
ISO
International
Organization for Standardization
COPANT
Comisión
Panamericana de Normas
Técnicas
IEC
International Electrotechnic
Comission



Ministerio de Industria y Comercio
Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad



Miembro de:
SIM
Sistema Internacional de
Metrología
CODEX
Comisión de Codex Alimentarius
IAAC
Interamerican Accreditation
Cooperation

COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD

RESOLUCION No.4/2011.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No. 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad de fecha 20 de mayo del 1977 ("Ley 602"), dispone que *"a partir de la vigencia de la presente Ley, se obliga a toda persona física o moral, que se dedique a la elaboración y/o comercialización de todo tipo de producto, nacional o importado, cualquiera que sea su naturaleza, a garantizar al adquiriente del producto la buena calidad del mismo, así como la entrega de cantidad, tamaño, peso y volumen correctos, de acuerdo a las normas que se establezcan en virtud de la presente Ley"*;

CONSIDERANDO: Que *"las Normas de Calidad que se refieren a la salud y a la seguridad de las personas tendrán siempre carácter obligatorio"*, en virtud del Artículo 29 de la Ley 602;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Técnico Dominicano número 178 sobre Cementos Hidráulicos, Cementos Portland, Especificaciones y Clasificaciones, aprobado por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad mediante Resolución número 1-2009 del 17 de agosto del 2009 ("RTD 178"), contempla las características y especificaciones físicas y químicas que debe tener el cemento Portland y el cemento Hidráulico para su producción, importación y comercialización para ser usado en la industria de la construcción en general, incluyendo las resistencias, componentes, requisitos químicos y físicos, características especiales, rotulado, empaque, almacenamiento, transporte, entre otros que debe tener dicho producto;

CONSIDERANDO: Que el cemento Portland es un material utilizado para la construcción de las infraestructuras sobre las que las personas realizan la mayoría de sus actividades, por lo que ese producto tiene una incidencia vital en la seguridad de las mismas. En tal sentido, el RTD 178 es una norma de calidad de cumplimiento obligatorio por todas las personas que produzcan, importen, distribuyan y comercialicen productos en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del RTD 178 dispone que: *"El control de calidad de los cementos de producción, tanto nacional como importado, se realizará entre DIGENOR y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) [actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones]."*

9.1. Cumplimiento de Especificaciones. *Los cementos de producción tanto nacional como importados empleados en el concreto y morteros destinados a cualquier tipo de obra o*

4



4

producto prefabricado, deben de cumplir obligatoriamente con las especificaciones técnicas de esta norma y deberán contar con una certificación de conformidad de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad ("DIGENOR").

No se permitirá la comercialización de cementos de producción, tanto nacional como importado, que no cumplan con las especificaciones técnicas de esta norma".

CONSIDERANDO: Que para el caso específico del cemento importado, el Artículo 9.3 del RTD 178 establece lo siguiente: "9.3 Cementos Importados. Antes de la comercialización de cualquier cemento importado, el interesado deberá presentar a la SEOPC (actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) lo siguiente:

- *Una solicitud de certificación de conformidad de DIGENOR;*
- *Muestras representativas del producto;*
- *Certificación del ente regulador homologado del país de origen. Si no existe un ente regulador, se deberán aplicar y efectuar todas las pruebas y ensayos que certifiquen que cumple con las especificaciones de DIGENOR o en su defecto con las normas internacionales reconocidas;*
- *Certificados de calidad de los últimos seis (6) meses del cemento a comercializar, antes de ser introducido en el mercado local;*
- *Presentar una fianza de fiel cumplimiento y responsabilidad civil con una vigencia mínima de seis (6) meses que garantice su solvencia y la calidad del producto, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor CIF, en cada importación que sea realizada;*

9.3.1 Toma de Muestras. Antes de entrar a puerto, todos los cementos importados deben ser muestreados y analizados en cada embarque por la SEOPC [actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones] para comprobar que cumplen con las especificaciones técnicas de esta norma y con los certificados de calidad presentados por el importador, de acuerdo a la NORDOM 177".

CONSIDERANDO: Que las pruebas que deben ser realizadas para confirmar que el cemento importado cumple con las especificaciones técnicas del RTD 178, incluyen, entre otras especificaciones, las pruebas de resistencia que consignan los Artículos 6.1.1 y 6.1.2 del RTD 178: (a) la prueba de resistencia normalizada, que es la resistencia a la compresión a los 28 días de terminada, y (b) la prueba de resistencia inicial, que es la resistencia a la compresión a los 3 días de terminada, ambas de conformidad con la NORDOM 366;

CONSIDERANDO: Que la realización de esas pruebas para comprobar la calidad del cemento importado, cobra mayor importancia cuando ese cemento importado pudo haber sufrido alteraciones en su calidad debido a factores exógenos como es el caso de la humedad, calor excesivo, lluvia, agentes químicos, intemperie, entre otros, que puedan presentarse durante el transporte marítimo del cemento desde cualquier parte del mundo hasta República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) es "el Departamento encargado de la debida aplicación de las Normas de Calidad y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Normas y Sistemas de



Calidad", teniendo dentro de sus funciones: "Inspeccionar y analizar los productos extranjeros para determinar si cumplen con las normas exigidas para el consumo nacional"; "decomisar toda partida de productos que no cumplen con las especificaciones de calidad exigidas a los mismos" (Ley 602, Artículo 12, letras d) y e, respectivamente);

CONSIDERANDO: Que en comunicaciones remitidas por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Nos. DME/0154 y DME/776, del 5 de abril y 19 de julio del año 2011, respectivamente, se establece, en aplicación del RTD 178, que "NINGÚN cemento importado puede entrar a puerto y liberarse para su comercialización si antes no cuenta con una CERTIFICACIÓN DE NO OBJECCIÓN la cual sería emitida y enviada directamente a la Dirección General de Aduanas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"; cuyo procedimiento debe ser observado para cada embarque de cemento que arribe a puerto dominicano, donde además deberá presentarse a la Dirección General de Aduanas para fines de desaduanización de ese cemento importado, la certificación de conformidad que debe ser emitida por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) para cada embarque, en virtud del Artículo 9 del RTD 178.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley número 602 "la Dirección General podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de la producción, envase o distribución de cualquier producto que no cumpla con las normas obligatorias que le correspondan".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley número 602 contempla que "aquellas personas que tomen parte en la preparación o ejecución del hecho que constituya una violación o falta de cumplimiento a las disposiciones de normalización obligatoria contenidas en esta Ley o sus reglamentos, así como aquellos que colaboren de cualquier forma para cometerlas, serán responsables de las infracciones que se contemplan en la presente Ley"; siendo esas sanciones conforme el artículo 35 de la Ley número 602: "a) Multa de RD\$25.00 hasta RD\$10,000.00; b) Suspensión hasta por un año de la producción o comercialización del artículo objeto de sanción; c) Cancelación de la autorización de instalación o comercialización del artículo objeto de sanciones; d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento en falta; e) Decomiso de los productos objeto de sanción y si fuere de lugar, de los instrumentos de pesar y medir, sin derecho a indemnización alguna".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley número 602, las sanciones administrativas que sean dictadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad no podrán ser objeto de recurso alguno.

VISTA: La Ley número 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977.

VISTO: El Reglamento Técnico Dominicano No.178 sobre Cementos Hidráulicos, Cementos Portland, Especificaciones y Clasificaciones, aprobado por la comisión de Normas y Sistemas de Calidad mediante Resolución No.1-2009 de fecha 17 de agosto de 2009 ("RTD 178").



EN VIRTUD de lo antes expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley número 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977, dicta la siguiente resolución:

Artículo Primero: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección General de Aduanas y a los Administradores de las Aduanas de todos los muelles de la República Dominicana, la suspensión temporal de la desaduanización y/o liberación con fines de distribución y/o comercialización en el territorio de la República Dominicana, de todo embarque de cemento Hidráulico y/o cemento Portland importado al país, hasta tanto hayan sido emitidas las certificaciones de conformidad y de no objeción por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), respectivamente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico Dominicano número 178 sobre Cementos Hidráulicos, Cementos Portland, Especificaciones y Clasificaciones, aprobado por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad mediante Resolución número 1-2009 del 17 de agosto del 2009 (“RTD 178”), y la Ley número 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977.

Artículo Segundo: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) a inspeccionar y analizar todo cemento comercializado en el país para determinar si cumple con las normas exigidas para el consumo nacional por el Reglamento Técnico Dominicano número 178 sobre Cementos Hidráulicos, Cementos Portland, Especificaciones y Clasificaciones, aprobado por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad mediante Resolución número 1-2009 del 17 de agosto del 2009 (“RTD 178”), y en caso necesario, decomisar toda partida de producto que no cumpla con las especificaciones de calidad exigidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido por los literales d) y e) del Artículo 12 de la Ley 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977.

Artículo Tercero: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), a suspender de manera temporal o definitiva la producción, envase o distribución de todo cemento Portland y/o cemento Hidráulico que no cumpla con el Reglamento Técnico Dominicano número 178 sobre Cementos Hidráulicos, Cementos Portland, Especificaciones y Clasificaciones, aprobado por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad mediante Resolución número 1-2009 del 17 de agosto del 2009, de conformidad con lo establecido por el Artículo 31 de la Ley 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977.

Artículo Cuarto: INSTRUIR, como al efecto se **INSTRUYE**, al Director General de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) a realizar todas las actuaciones y dictar las disposiciones administrativas que resultaren necesarias o pertinentes para la ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por el literal d) del Artículo 22 de la Ley 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad en la República Dominicana, de fecha 20 de mayo de 1977.



Artículo Quinto: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) a comunicar por escrito el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Aduanas, al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR) y a los Administradores de las Aduanas de los muelles del país.

Artículo Sexto: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) la publicación de la presente Resolución en la página Web de esa institución y en un periódico de circulación nacional para conocimiento público.

DADA y firmada en la ciudad de Santo domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Lic. José Del Castillo
Presidente

Viceministro de Industria y Comercio

(En representación del Ministro de
Industria y Comercio)

Ing. Manuel Guerrero
Secretario

Director General
Dirección General de Normas y
Sistemas de Calidad

